

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES

El **Real Decreto 235/2013**, publicado el 13-04-2013, regula el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, refunde y deroga la anterior normativa, y **amplía** el ámbito de aplicación de la certificación energética a los edificios existentes.

Establece la **OBLIGATORIEDAD** de presentar o poner a disposición de los **compradores o arrendatarios** el **certificado de eficiencia energética** de la **totalidad o parte de un edificio**, según corresponda, para los contratos de compraventa o arrendamiento celebrados a partir del **01-06-2013**.

La certificación energética **proporciona información** útil al usuario final sobre el comportamiento energético del edificio o vivienda que se compra o alquila, y además nos ofrece recomendaciones para mejorar dicha eficiencia. El certificado únicamente tiene carácter informativo y no obliga a realizar obras.

La **duración** del certificado de eficiencia energética de los edificios existentes será de **10 años** desde la fecha de su expedición, y debe ser suscrito por un técnico competente, que será elegido libremente por la propiedad del edificio.

ESQUEMA BASICO

Edificios obligados a certificación	Fecha obligatoriedad certificación
Edificios de nueva construcción	Desde noviembre 2007
Edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario , <u>siempre que no dispongan de un certificado en vigor</u>	Desde 01-06-2013
Edificios o partes de edificios existentes en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total > a 250 m ² y frecuentados habitualmente por el público: Superior a 500 m2 Superior a 250 m2 Superior a 250 m2 que estén arrendadas	Desde 01-06-2013 Desde 09-07-2015 Desde 31-12-2015
Edificios excluidos del certificado: a) Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico. b) Edificios o partes de edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas. c) Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años. d) Edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales. e) Edificios o partes de edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m² . f) Edificios que se compren para reformas importantes o demolición. g) Edificios o partes de edificios existentes de viviendas, cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 % de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario de la vivienda.	